SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 1539-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente Nº 1161-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **32 058,11 m²** (3.2058 ha), ubicada a 900 m de la carretera PE-1D, en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 1+820 al 2+851, lado derecho, sector La Pampilla, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecidoen el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley Nº 30047, Ley Nº 30230, Decreto Legislativo Nº 1358 y Decreto Legislativo Nº 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3194177Q82**

la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley N° 30556.

4. Que, mediante Oficio Nº D00003434-2024-ANIN/DGP presentado el 25 de octubre de 2024 [S.I. Nº 31009-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: "*Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del rio Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuana de la provincia de Cañete - departamento de Lima*" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 7); **b)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2024-5799814 (fojas 8 al 10); **c)** panel fotográfico de "el predio" (foja 11); **d)** dos (02) planos perimétricos – ubicación y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 12 al 15); y, **e)** plano diagnóstico (foja 16).

5. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**[2], requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio

[2] DECRETO SUPREMO Nº 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3194177Q82**

Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley N° 30556" señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 31841[3], se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 182-2023-PCM[4], modificada con Resolución Ministerial Nº 276-2023-PCM[5], se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con

[3] De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.
[4] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
[5] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3194177Q82**

Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la "ANIN" señala que sobre "el predio" no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N° 01440-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 31 de octubre de 2024 (fojas 17 al 22), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica a 900 m de la carretera PE-1D, en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 1+820 al 2+851, lado derecho, sector La Pampilla, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; **ii)** de la consulta realizada al Geocatastro SBN y el Visor Web Geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas, ni predios inscritos, respectivamente; **iii)** de acuerdo al certificado de búsqueda catastral, con publicidad N° 2024-5799814 expedido el 17 de septiembre de 2024 por la Oficina Registral de Cañete, se concluye respecto al polígono en consulta ("el predio") que, al no contar con una base gráfica de la totalidad de los predios inscritos, no es posible verificar indubitablemente si se encuentra inscrito o no. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de Sunarp, certificado de búsqueda catastral, y del plano diagnóstico presentado, se concluye que "el predio" se ubica totalmente en área donde no se ha identificado antecedentes registrales inscritos en la Oficina Registral de Cañete; **iv)** sobre su naturaleza, en la documentación técnica se precisa que tiene la condición de predio rural; **v)** sobre su zonificación, el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, "PSFL") señala que "el predio" no tiene clasificación asignada, de acuerdo con el Mapa de Zonificación de Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Cañete 2012-2021, aprobado mediante Ordenanza Nº 017-2013-MPC con fecha 30 de abril de 2013, modificado mediante Ordenanza Nº 040-2013-MPC con fecha 30 de diciembre de 2013; **vi)** el "PSFL" señala que no presenta edificaciones, ni posesionarios; y que se identificó dos (2) ocupantes que presentan cultivos permanentes forestales y cerco vivo. Al respecto, en la imagen satelital de Google Earth de fecha 20 de abril de 2023, utilizada de manera referencial, se visualiza que "el predio" se encuentra sin edificación y/o posesión, además se observa que viene ejecutando obras de enrocado en el lecho del cauce del rio Cañete; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por Cofopri, predios rurales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, derechos de vía, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **viii)** según el visor IERP – SNCP/IGN, de la Carta Nacional: Cursos de Agua, se visualiza que recae parcialmente en la ribera del río Cañete; **ix)** según el visor SNIRH del ANA, recae parcialmente sobre la faja marginal del río Cañete delimitada mediante Resolución Directoral Nº 0463-2022-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza de fecha 4 de mayo de 2022; situación que ha sido advertida en el "PSFL"; **x)** el "PSFL" señala que, según el visor Sigrid de Cenepred, "el predio" se encuentra superpuesto con la cartografía de peligroso por inundación, nivel moderado; y, **xi)** presenta los documentos técnicos correspondientes, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem iii) del considerando precedente, respecto al certificado de búsqueda catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, "*no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no*", por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N° 30556".

19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" se superpone parcialmente con la faja marginal del río Cañete, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3194177Q82**

en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

20. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lima, conforme lo precisado en el numeral 4.3.10.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generadas por desborde de ríos) y movimientos de masas (generadas por activación de quebradas). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 24.3 del citado anexo, el proyecto denominado *"Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del rio Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuana de la provincia de Cañete - departamento de Lima*", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N° 30556".

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N° 00294-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y el Informe Técnico Legal N° 1586-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N° 30556" y la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N° 30556".

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de "el predio" de naturaleza rural, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del rio Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuana de la provincia de Cañete - departamento de Lima"*.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva Nº 001-2021/SBN[6], se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (…); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

[6] Denominada "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3194177Q82**

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 30556", el "Reglamento de la Ley N° 30556", la "Ley N° 31841", el "TUO la Ley Nº 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N° 1192", la Directiva Nº 001-2021/SBN, la Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1586-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del predio de **32 058,11 m²** (3.2058 ha), ubicado a 900 m de la carretera PE-1D, en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 1+820 al 2+851, lado derecho, sector La Pampilla, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "*Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del rio Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuana de la provincia de Cañete - departamento de Lima*", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 20/11/2024 13:18:14-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Firmado digitalmente por:
ALVA TEVES Karla Luciana FAU
20131057823 hard
Fecha: 19/11/2024 17:44:51-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
OLULO GAGIA Cristhian Eduardo FAU
20131057823 hard
Fecha: 19/11/2024 17:45:28-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
ABADO DELGADO Betsy Milagros FAU
20131057823 hard
Fecha: 19/11/2024 17:52:26-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3194177Q82**

MEMORIA DESCRIPTIVA
2498739CAÑ/PQ2-PE/PID-10

I. PLANO

Código : 2498739CAÑ/PQ2-PE/PID-10

II. UBICACIÓN

Dirección: A 900m de la carretera PE-1D, en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 1+820 al 2+851.
Sector : La Pampilla
Distrito : San Vicente de Cañete
Provincia : Cañete
Dpto : Lima
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte: Colinda con un área sin antecedente registral, con P.E. N°02568735 y P.E. N°90187511, con una línea quebrada de 15 tramos, con una longitud total de 779.41m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.77	77°32'15"	349666.8233	8549115.6037
2	2-3	88.83	185°40'46"	349681.4144	8549117.9203
3	3-4	56.76	176°7'30"	349767.3326	8549140.4620
4	4-5	31.23	183°19'1"	349823.0871	8549151.1239
5	5-6	65.09	174°10'34"	349853.3673	8549158.7539
6	6-7	128.63	178°10'30"	349917.7747	8549168.1716
7	7-8	126.28	175°42'25"	350045.5834	8549182.7196
8	8-9	37.91	181°24'37"	350171.7740	8549187.5689
9	9-10	35.27	166°50'27"	350209.6051	8549189.9563
10	10-11	36.64	187°43'56"	350244.3850	8549184.1059
11	11-12	47.02	188°40'21"	350281.0052	8549182.9448
12	12-13	31.37	185°5'26"	350327.6846	8549188.5574
13	13-14	27.93	170°34'14"	350358.3705	8549195.0500
14	14-15	24.29	181°19'55"	350386.2690	8549196.2765
15	15-16	27.39	164°52'6"	350410.5073	8549197.9072

Por el Este: Colinda con P.E. N° 90187511, con una línea quebrada de 08 tramos, con una longitud total de 316.72m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
16	16-17	45.16	184°56'50"	350437.3678	8549192.5485
17	17-18	44.19	169°57'34"	350482.2553	8549187.5650
18	18-19	42.47	193°0'45"	350524.6495	8549175.1073

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3194177Q82**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA
2498739CAÑ/PQ2-PE/PID-10

I. PLANO

Código : 2498739CAÑ/PQ2-PE/PID-10

II. UBICACIÓN

Dirección: A 900m de la carretera PE-1D, en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 1+820 al 2+851.
Sector : La Pampilla
Distrito : San Vicente de Cañete
Provincia : Cañete
Dpto : Lima
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte: Colinda con un área sin antecedente registral, con P.E. N°02568735 y P.E. N°90187511, con una línea quebrada de 15 tramos, con una longitud total de 779.41m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.77	77°32'15"	349666.8233	8549115.6037
2	2-3	88.83	185°40'46"	349681.4144	8549117.9203
3	3-4	56.76	176°7'30"	349767.3326	8549140.4620
4	4-5	31.23	183°19'1"	349823.0871	8549151.1239
5	5-6	65.09	174°10'34"	349853.3673	8549158.7539
6	6-7	128.63	178°10'30"	349917.7747	8549168.1716
7	7-8	126.28	175°42'25"	350045.5834	8549182.7196
8	8-9	37.91	181°24'37"	350171.7740	8549187.5689
9	9-10	35.27	166°50'27"	350209.6051	8549189.9563
10	10-11	36.64	187°43'56"	350244.3850	8549184.1059
11	11-12	47.02	188°40'21"	350281.0052	8549182.9448
12	12-13	31.37	185°5'26"	350327.6846	8549188.5574
13	13-14	27.93	170°34'14"	350358.3705	8549195.0500
14	14-15	24.29	181°19'55"	350386.2690	8549196.2765
15	15-16	27.39	164°52'6"	350410.5073	8549197.9072

Por el Este: Colinda con P.E. N° 90187511, con una línea quebrada de 08 tramos, con una longitud total de 316.72m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
16	16-17	45.16	184°56'50"	350437.3678	8549192.5485
17	17-18	44.19	169°57'34"	350482.2553	8549187.5650
18	18-19	42.47	193°0'45"	350524.6495	8549175.1073

Con Punche Perú

BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3194177Q82**

Por la Oeste: Colinda con P.E. N° 21133191, con una línea recta 01 tramo, con una longitud total de 45.91m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
56	56-1	45.91	96°15'51"	349683.6362	8549072.8868

Área : 32,058.11 m2 (3.2058 ha)
Perímetro : 2,217.59 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS DE ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.77	77°32'15"	349666.8233	8549115.6037
2	2-3	88.83	185°40'46"	349681.4144	8549117.9203
3	3-4	56.76	176°7'30"	349767.3326	8549140.4620
4	4-5	31.23	183°19'1"	349823.0871	8549151.1239
5	5-6	65.09	174°10'34"	349853.3673	8549158.7539
6	6-7	128.63	178°10'30"	349917.7747	8549168.1716
7	7-8	126.28	175°42'25"	350045.5834	8549182.7196
8	8-9	37.91	181°24'37"	350171.7740	8549187.5689
9	9-10	35.27	166°50'27"	350209.6051	8549189.9563
10	10-11	36.64	187°43'56"	350244.3850	8549184.1059
11	11-12	47.02	188°40'21"	350281.0052	8549182.9448
12	12-13	31.37	185°5'26"	350327.6846	8549188.5574
13	13-14	27.93	170°34'14"	350358.3705	8549195.0500
14	14-15	24.29	181°19'55"	350386.2690	8549196.2765
15	15-16	27.39	164°52'6"	350410.5073	8549197.9072
16	16-17	45.16	184°56'50"	350437.3678	8549192.5485
17	17-18	44.19	169°57'34"	350482.2553	8549187.5650
18	18-19	42.47	193°0'45"	350524.6495	8549175.1073
19	19-20	61.13	171°36'16"	350567.0437	8549172.6160
20	20-21	42.69	185°3'19"	350626.8940	8549160.1577
21	21-22	76.82	173°34'50"	350669.2882	8549155.1749
22	22-23	0.88	171°53'21"	350744.1014	8549137.7338
23	23-24	3.38	18°12'7"	350744.9191	8549137.4161
24	24-25	30.08	176°12'28"	350741.5485	8549137.5946
25	25-26	31.12	182°52'32"	350711.6863	8549141.1682
26	26-27	40.41	182°35'32"	350680.6387	8549143.3112
27	27-28	31.34	178°57'26"	350640.2360	8549144.2678
28	28-29	30.20	181°0'50"	350608.9262	8549145.5795
29	29-30	30.84	178°14'12"	350578.7325	8549146.3097
30	30-31	54.72	177°48'43"	350547.9398	8549148.0036

SAUL VERA BUSTAMANTE
CAP 7580
VERIFICADOR CATASTRAL
COD 005016VCPZRIX

Olga Escobar Zamudio
Abogado
Reg. C.A.L. N° 30372

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3194177Q82**

31	31-32	46.14	179°52'48"	350493.4606	8549153.0926
32	32-33	15.78	179°43'3"	350447.5285	8549157.4803
33	33-34	21.40	185°51'37"	350431.8284	8549159.0582
34	34-35	20.13	186°19'11"	350410.4318	8549159.0129
35	35-36	31.05	182°19'34"	350390.4315	8549156.7550
36	36-37	23.37	177°59'13"	350359.7406	8549152.0217
37	37-38	33.20	178°8'57"	350336.5303	8549149.2728
38	38-39	24.48	174°46'0"	350303.4547	8549146.4352
39	39-40	18.44	179°57'54"	350278.9712	8549146.5761
40	40-41	14.62	175°41'40"	350260.5288	8549146.6935
41	41-42	17.18	175°52'20"	350245.9604	8549147.8837
42	42-43	32.00	178°58'17"	350228.9862	8549150.5109
43	43-44	32.48	180°35'48"	350197.4595	8549155.9718
44	44-45	19.98	179°33'48"	350165.4034	8549161.1811
45	45-46	40.60	181°43'34"	350145.7046	8549164.5366
46	46-47	23.73	182°50'53"	350105.4919	8549170.1457
47	47-48	18.64	187°26'23"	350081.8580	8549172.2519
48	48-49	41.64	190°48'22"	350063.2378	8549171.4887
49	49-50	29.35	181°46'6"	350022.6941	8549162.0143
50	50-51	39.99	181°37'20"	349994.3373	8549154.4577
51	51-52	76.73	179°16'55"	349956.0037	8549143.0710
52	52-53	53.70	175°15'36"	349882.1845	8549122.1465
53	53-54	6.70	218°40'35"	349829.4846	8549111.8208
54	54-55	138.87	143°35'38"	349825.1596	8549106.7098
55	55-56	6.64	181°51'49"	349690.0466	8549074.6309
56	56-1	45.91	96°15'51"	349683.6362	8549072.8868
TOTAL		2217.59	9720°0'0"		

SARA VIVERA BUSTAMANTE CAP 7580 VERIFICADOR CATASTRAL COD 005018VCPZRIX

Olga Escobar Zamudio Abogado Reg. C.A.L. N° 30372

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	**ÁREA (m²)**	**ÁREA (ha)**
Área para Primera Inscripción de Dominio	32,058.11	3.2058

Octubre 2024

SARA VIVERA BUSTAMANTE CAP 7580 VERIFICADOR CATASTRAL COD 005018VCPZRIX

Olga Escobar Zamudio Abogado Reg. C.A.L. N° 30372

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3194177Q82**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verificaEn** ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3194177Q82**

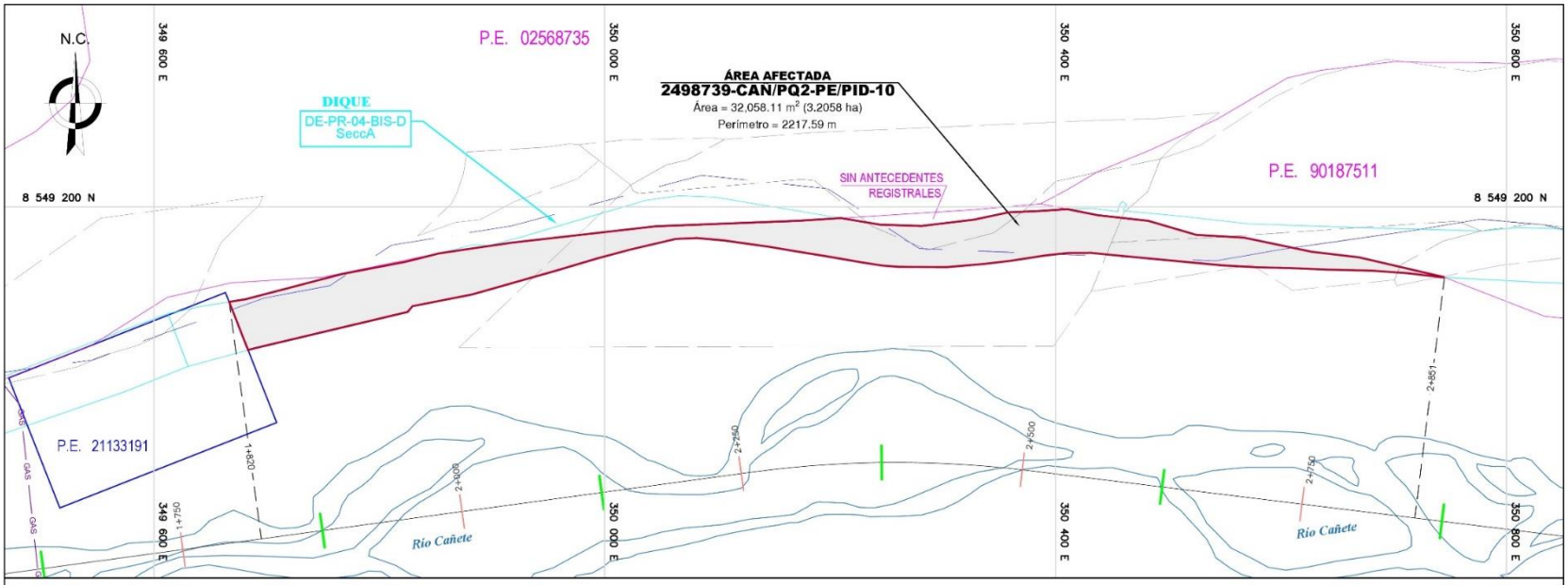

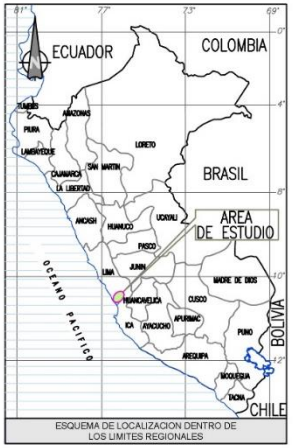

ESQUEMA DE LOCALIZACION DENTRO DE LOS LIMITES REGIONALES

DATOS TÉCNICOS DE ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR ESTE (X)	WGS84 - 18 SUR NORTE (Y)
1	1-2	14.77	77°32'15"	349666.8233	8549115.6037
2	2-3	88.83	185°40'46"	349681.4144	8549117.5203
3	3-4	58.76	176°7'30"	349767.3326	8549140.4620
4	4-5	31.23	183°19'1"	349823.0871	8549151.1239
5	5-6	65.09	174°10'34"	349853.3073	8549156.7539
6	6-7	128.63	178°10'30"	349917.7747	8549158.1716
7	7-8	126.28	175°42'25"	350045.5854	8549192.7196
8	8-9	37.91	181°24'37"	350171.7740	8549187.5689
9	9-10	35.27	166°50'27"	350209.5051	8549189.9563
10	10-11	36.64	187°43'56"	350244.3850	8549184.1059
11	11-12	47.02	188°40'21"	350281.0352	8549182.9448
12	12-13	31.37	185°5'26"	350327.6846	8549188.5574
13	13-14	27.93	170°34'14"	350358.3705	8549195.0500
14	14-15	24.29	181°19'55"	350386.2990	8549196.2765
15	15-16	27.39	164°5'26"	350410.5373	8549197.9072
16	16-17	45.16	184°56'50"	350437.3678	8549192.5485
17	17-18	44.19	169°57'34"	350482.2553	8549187.5650
18	18-19	42.47	193°0'45"	350524.6496	8549175.1073
19	19-20	61.13	171°36'16"	350567.0437	8549177.6160
20	20-21	42.69	185°3'19"	350626.8940	8549190.1577
21	21-22	75.82	173°34'50"	350669.2982	8549155.1749
22	22-23	0.88	171°53'21"	350744.1014	8549137.7338
23	23-24	3.38	18°12'7"	350744.9191	8549137.4161
24	24-25	30.08	176°12'28"	350741.5485	8549137.5946
25	25-26	31.12	182°52'32"	350711.6863	8549141.1682
26	26-27	40.41	182°35'32"	350680.6367	8549143.3112
27	27-28	31.34	178°57'26"	350640.2360	8549144.2678
28	28-29	30.20	181°0'50"	350608.9262	8549145.5795

DATOS TÉCNICOS DE ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR ESTE (X)	WGS84 - 18 SUR NORTE (Y)
29	29-30	30.84	179°14'12"	350578.7325	8549146.3097
30	30-31	54.72	177°48'43"	350547.9398	8549148.0036
31	31-32	46.14	179°52'48"	350493.4606	8549153.0526
32	32-33	15.78	176°4'33"	350447.5285	8549157.4803
33	33-34	21.40	185°51'37"	350431.8284	8549159.0582
34	34-35	20.13	186°19'11"	350410.4318	8549159.0129
35	35-36	31.05	182°21'34"	350390.4315	8549156.7550
36	36-37	23.37	177°59'13"	350359.7406	8549152.0217
37	37-38	33.20	178°8'57"	350336.5303	8549149.2728
38	38-39	24.48	174°48'0"	350303.4547	8549146.4352
39	39-40	18.44	179°57'54"	350278.9712	8549146.5761
40	40-41	14.82	175°41'40"	350260.5288	8549146.8635
41	41-42	17.18	175°52'20"	350245.9604	8549147.8837
42	42-43	32.00	178°58'17"	350228.9882	8549150.5109
43	43-44	32.48	180°39'48"	350197.4595	8549155.9718
44	44-45	19.98	179°33'48"	350165.4034	8549161.1811
45	45-46	40.60	181°43'34"	350145.7046	8549164.5366
46	46-47	23.73	182°50'53"	350105.4919	8549170.1457
47	47-48	18.64	187°26'23"	350081.8580	8549172.2619
48	48-49	41.04	190°48'22"	350063.2378	8549171.4887
49	49-50	29.35	181°46'6"	350022.6041	8549162.0143
50	50-51	39.99	181°37'20"	349994.3373	8549154.4577
51	51-52	76.73	179°16'55"	349956.0037	8549143.0710
52	52-53	53.70	175°15'36"	349882.1845	8549122.1465
53	53-54	6.70	218°40'35"	349829.4846	8549111.8208
54	54-55	139.87	143°35'38"	349825.1596	8549106.7098
55	55-56	8.61	181°51'46"	349690.0486	8549074.6309
56	56-1	45.91	96°4'551"	349683.6382	8549072.8858
TOTAL		2217.59	9720°00'		

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)	ÁREA (ha)	PERIMETRO (m)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
ÁREA AFECTADA	32,058.11	3.2058	2217.59	1+820	2+851

Olga Escobar Zamudio
Abogado
Reg. C.A.L. N° 30372

SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
VERIFICADOR CATASTRAL
COD 005018VCPZRIX

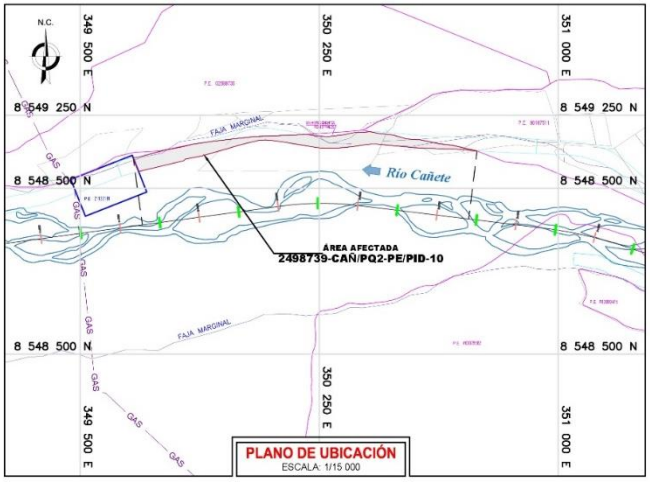

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/15 000

ESCALA GRÁFICA:
50 0 50 100 150 200 m
ESCALA 1:4,000

LEYENDA:
FAJA MARGINAL
RED DE GAS
DIQUE
PREDIO PRIVADO INSCRITO
PREDIO PÚBLICO INSCRITO
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
ÁREA AFECTADA

	FECHA	FIRMA
DISEÑO : E. CAROLINA GARNIQUE RIOS	09/09/2024	
DIBUJO : MARCO A. TARAZONA QUISPE	10/09/2024	
REVISION : LARRY GABULLE FIGUEROA	11/09/2024	
APROBACION : FREDDY CISNEROS PORRAS	12/09/2024	
DIRECTOR DE PROYECTO : ANDRE MEIRA DE VASCONCELLOS G.	13/09/2024	

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN

DEFENSAS RIBEREÑAS RIO CAÑETE - LIMA

PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL:	PROGRESIVA FINAL:
1+820	2+851

PARTIDA:	TIPO DE PREDIO:
–	RURAL
DATUM: WGS84 ZONA 18S	LADO: DERECHO

DEPARTAMENTO:	PROVINCIA:	DISTRITO:
LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE

ESCALA:	FECHA:	LÁMINA:
INDICADA	OCTUBRE–2024	02 DE 02

CÓDIGO: 2498739–CAÑ/PQ2–PE/PID–10

RESPONSABLE: ARQ. SARA RIVERA BUSTAMANTE

PLANO: PERIMÉTRICO / UBICACIÓN

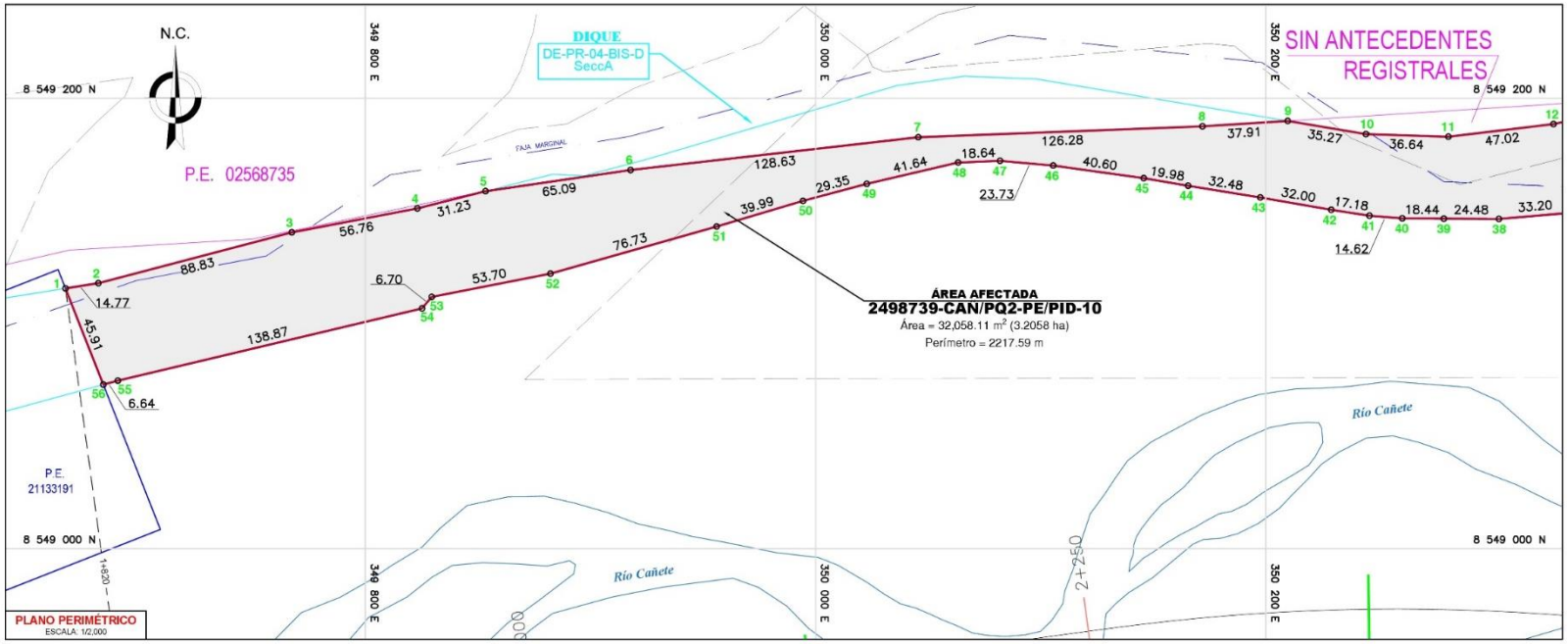

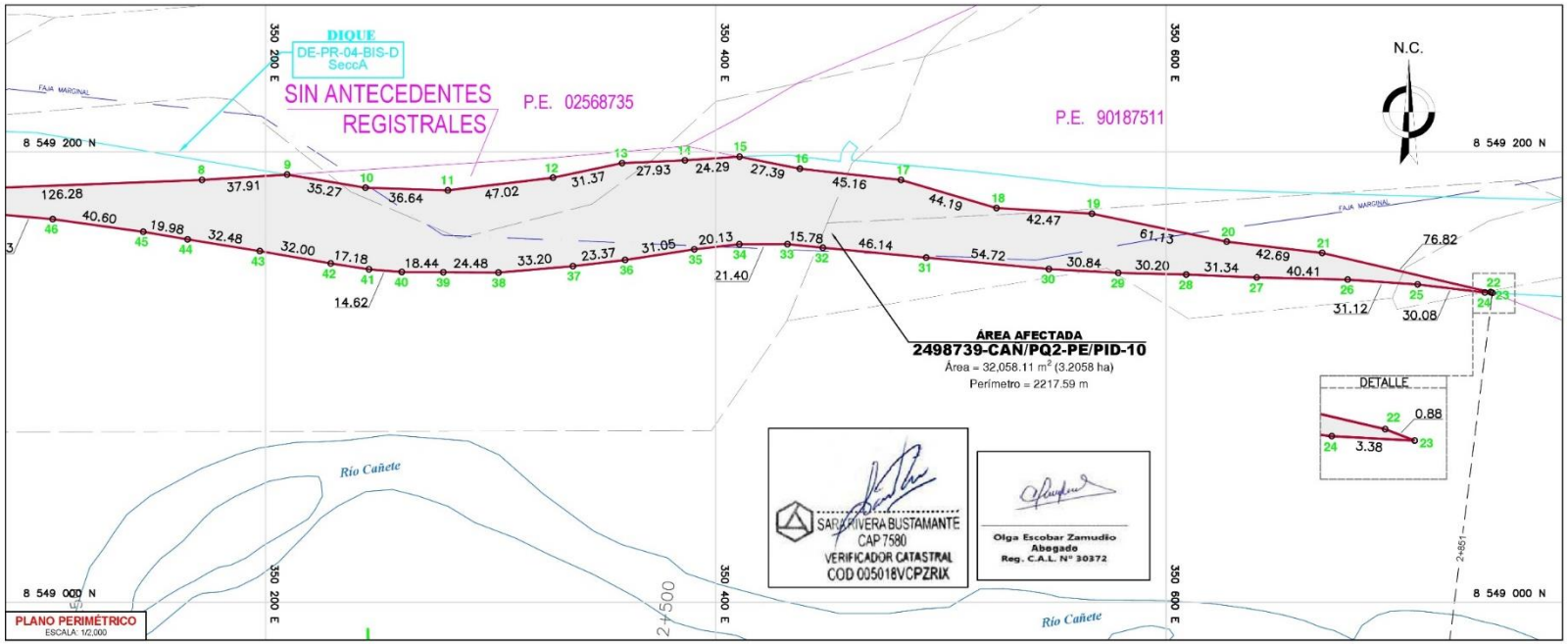

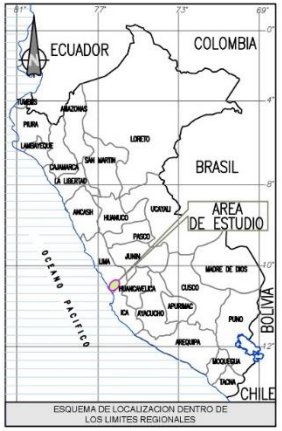

ESCALA GRÁFICA:
80 0 50 100 m
ESCALA 1:2,000

LEYENDA:
- FAJA MARGINAL
- RED DE GAS
- DIQUE
- PREDIO PRIVADO INSCRITO
- PREDIO PÚBLICO INSCRITO
- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
- ÁREA AFECTADA

	FECHA	FIRMA
DISEÑO : E. CAROLINA GARNIQUE RIOS	09/09/2024	
DIBUJO : MARCO A. TARAZONA QUISPE	10/09/2024	
REVISION : LARRY GABULLE FIGUEROA	11/09/2024	
APROBACION : FREDDY CISNEROS PORRAS	12/09/2024	
DIRECTOR DE PROYECTO : ANDRE MEIRA DE VASCONCELLOS G.	13/09/2024	

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN

DEFENSAS RIBEREÑAS
RIO CAÑETE - LIMA

PRIMERA
INSCRIPCION DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL:	PROGRESIVA FINAL:
1+820	2+851

PARTIDA:	TIPO DE PREDIO:
–	RURAL
DATUM: WGS84 ZONA 18S	LADO: DERECHO

DEPARTAMENTO:	PROVINCIA:	DISTRITO:
LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
ESCALA: INDICADA	FECHA: OCTUBRE–2024	LÁMINA: 01 DE 02

CÓDIGO:
2498739–CAÑ/PQ2–PE/PID–10

RESPONSABLE:
ARQ. SARA RIVERA BUSTAMANTE

PLANO:
PERIMÉTRICO / UBICACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verificaE**n ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3194177Q82**